

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOJO MUNICIPAL

Teorama, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 54-800-40-89-001-2017-00071-00

Conforme al memorial allegado via correo electrónico, Téngase a la doctora MARCELA LOBO PINO como apoderada de la FUNDACION DE LA MUJER S.A.S para actuar dentro del proceso seguido en contra de NANCY MENESES AMAYA, una vez en firme el presente auto remítase el expediente de manera virtual

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

JUZGADO PROMISCOJO MUNICIPAL

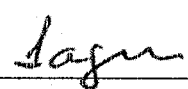
DE TEORAMA, N. DE S.

EL DIA DE HOY 8 DE agosto DE 2023

FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO

POR ESTADO N° 041

SECRETARIA:


LUZ ADRIANA GONZALEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

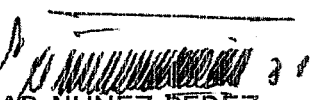
Radicado: 54-800-40-89-001-2019-00072-00

En atención a lo solicitado por el doctor JOSE MARIA GALVIS SANCHEZ en su condición de apoderado de la parte demandante y por ser procedente la solicitud allegada, se procede a emplazar a los demandados **YOJANA GUERRERO DURAN Y GUSTAVO VILLALBA SALAZAR**.

Por lo anterior este Despacho ORDENA la INCLUSION DEL EMPLAZAMIENTO EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, que establece "los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del C.G.P., se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito". El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas emplazadas, procediendo a designarle al emplazado curador Ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

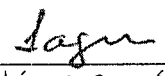
El Juez,


JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TEORAMA, N. DE S.

EL DÍA DE HOY 8 DEL MES AGOSTO DE 2023
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO, POR ESTADO N° 41

SECRETARIA:


Luz Adriana González Narváez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Perlenencia

Radicado: 54-800-40-89-001-2020-00035-00

Habiéndose trabado en debida forma la Litis y encontrándose vencido el traslado de la demanda la cual fue contestada oportunamente por el Curador Ad-Litem y no extendiendo causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se considera del caso señalar fecha y hora para la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, advirtiéndose que para el día y hora de la audiencia las partes deberán comparecer con sus apoderados y en ella rendirán interrogatorio, así mismo, se tendrán como pruebas los documentos enunciados en la demanda y en el escrito de contestación, de igual manera se recaudarán los testimonios de los señores YANETH PATRICIA RODRIGUEZ, SAID HUMBERTO BAENE CARRASCAL Y SALOMON NUMA RANGEL solicitados por la parte demandante.

Así mismo, hágase saber a las partes, que dada la naturaleza del asunto, se considera necesario en la misma audiencia practicar inspección judicial al bien inmueble objeto de la presente acción con intervención de perito para determinar su identificación por su ubicación, linderos, nomenclatura, composición, mejoras, la identidad del bien a inspeccionar con el pretendido en la demanda, la posesión que sobre él se ejerce y los demás que surjan al momento de la diligencia.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar el día 17 del mes de agosto del año 2023, a las 8:00 am, para llevarse a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Adviértase a las partes que deberán comparecer el día y la hora indicados, en la cual deberán rendir interrogatorio de parte, así mismo hágasele saber que en dicha audiencia se tendrán como pruebas: documentos enunciados en la demanda y en el escrito de contestación, de igual manera se recaudarán los testimonios de los señores YANETH PATRICIA RODRIGUEZ, SAID HUMBERTO BAENE CARRASCAL Y SALOMON NUMA RANGEL y se practicará inspección judicial al predio objeto de la

acción con intervención del perito para determinar los puntos indicados en la parte motiva.

TERCERO: Desígnese como perito al señor WILLIAM ALONSO RINCÓN MURCIA, tomado de la lista de auxiliares de la justicia, comuníquesele y désele posesión del cargo haciéndosele saber que rendirá el dictamen el día de la audiencia en la que será interrogado sobre su idoneidad, y los fundamentos del dictamen.

Téngase en cuenta que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir como cierto los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones de la demanda o excepciones según sea el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

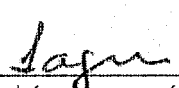
El Juez,


JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE TEORAMA, N. DE S.

EL DIA DE HOY 8 DEL MES marzo DE 2023
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO, POR ESTADO N° 41

SECRETARIA:


Luz Adriana González Narváez



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Teorama, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Alimentos

Radicado: 54-800-40-89-001-2022-00002-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se dispone:

Señálese la hora de las 3:30) de la tarde del día dieciocho (18) de agosto del presente año para llevar a cabo la diligencia de audiencia concentrada de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y se les advierte a la demandante y demandado la norma en cita en su Numeral 3º, Inciso Cuarto de dicha norma.

Como el caso no es complejo y ante el allanamiento de la parte demandada, se celebrará solo una audiencia, es decir, que se concentran las audiencias de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, por lo anterior se decretan las siguientes pruebas:

1º- Las documentales allegadas con la demanda y que reúnan los requisitos de Ley a saber, registro civil de nacimiento del menor, certificado de estudio del centro educativo de Farache del menor JUAN DAVID QUINTERO ANGARITA acta de audiencia de conciliación administrativa realizada en la comisaria de familia de Teorama declarada fracasada realizada el 20 de enero 2022.

2º- De oficio practicar interrogatorio de parte a la demandante LUCIA FERNANDA ANGARITA SEPULVEDA conforme a los hechos de la demanda.

3º- Las testimoniales las cuales se recepcionarán en la diligencia de audiencia concentrada a saber CINDY PAOLA CARRASCAL CARVAJALINO.

4º- Interrogatorio de parte al demandado JHON JAIRO QUINTERO NUÑEZ, el cual se recepcionará en la audiencia concentrada, y será practicado por la parte demandante.

PARTE DEMANDADA

1º- No dio contestación a la demanda.

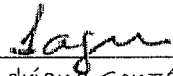
NOTIFÍQUESE


JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ
EL JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
DE TEORAMA, N. DE S.

EL DIA DE HOY 8 DEL MES agosto DE 2023
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO, POR ESTADO N° 41

SECRETARIA:


Luz Adriana González Narváez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 54-800-40-89-001-2022-00100-00

Procede el Despacho

En escrito que antecede el Dr. DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS, en su calidad de Apoderado Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA demandante dentro del presente proceso, solicita al Despacho la corrección del auto que designa curador de fecha 14 de julio de 2023, puesto que por error mecanográfico el nombre del demandado se digito como YESID EMIRO CONDE SERRANO, siendo el correcto YECID.

Revisado el expediente se evidencia que en auto que calenda 14 de julio del año en curso de designación de curador Ad-litem error involuntario se digito el nombre YESID EMIRO CONDE SERRANO, el despacho ordenará su corrección.

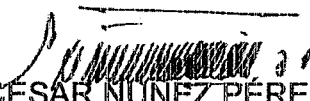
En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama – Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el nombre del demandado consignado en el auto del 14 de julio de 2023 por el de YECID EMIRO CONDE SERRANO.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JULIO CESAR NÚÑEZ PÉREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

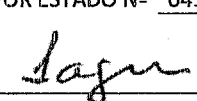
DE TEORAMA, N. DE S.

EL DIA DE HOY 8 DE agosto DE 2023

FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO

POR ESTADO N° 041

SECRETARIA:


LUZ ADRIANA GONZALEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 54-800-40-89-001-2022-00142-00

En atención a lo solicitado por el doctor JOSE MARIA GALVIS SANCHEZ y por ser procedente la solicitud allegada por el togado de la parte demandante, se procede a emplazar al demandado YINI ALBEIRO AMAYA QUINTERO,

Por lo anterior este Despacho ORDENA la INCLUSION DEL EMPLAZAMIENTO EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, que establece "los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del C.G.P., se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito". El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas emplazadas, procediendo a designarle al emplazado curador Ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

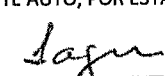
El Juez,


JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TEORAMA, N. DE S.

EL DÍA DE HOY 8 DEL MES AGOSTO DE 2023
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO, POR ESTADO N° 41

SECRETARIA:


Luz Adriana González Narváez

Rad: 2022-00143-00
Proceso EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso informando que el doctor JOSE MARIA GALVIS SANCHEZ, Apoderada de la COOPERATIVA COOPINTEGRATE, allegó solicitud de emplazamiento al demandad CIRO ANTONIO QUINTERO MOLINA con la constancia que no lo conocen que falto el predio, así mismo manifestando que desconoce otra dirección para notificar al demandado, por lo que solicita el emplazamiento. Favor Proveer.

Teorama, 25 de julio de 2023

Luz Adriana González
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

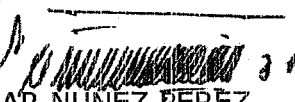
Proceso: Ejecutivo
Radicado: 54-800-40-89-001-2022-00143-00

En atención al informe secretarial que antecede y por ser procedente la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, se procede a emplazar al demandado **CIRO ANTONIO QUINTERO MOLINA**

Por lo anterior este Despacho ORDENA la INCLUSION DEL EMPLAZAMIENTO EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, que establece "los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del C.G.P., se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito". El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas emplazadas, procediendo a designarle al emplazado curador Ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

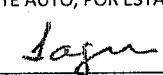
El Juez,


JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TEORAMA, N. DE S.

EL DÍA DE HOY 8 DEL MES agosto DE 2023
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO, POR ESTADO N° 41

SECRETARIA:


Luz Adriana González Narváez



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TEORAMA

Radicado. 54-800-40-89-001-2023-00047-00

Teorama, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se dispone señalar la hora de las (2:30) de la tarde del día dieciséis (16) de agosto del presente año para llevar a cabo la diligencia de audiencia concentrada de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y se le advierte a la demandante y al demandado la norma en cita en su Numeral 3°, Inciso Cuarto de dicha norma.

Como el caso no es complejo y ante el allanamiento de la parte demandada, se celebrará solo una audiencia, es decir, que se concentran las audiencias de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, por lo anterior se decretan las siguientes pruebas:

1°- Las documentales allegadas con la demanda y que reúnan los requisitos de Ley a saber, registro civil de nacimiento de la menor SARA SOFIA OMEARA MENESES, acta conciliación administrativa realizada por la comisaria de Teorama celebrada entre las partes de fecha 15 de marzo 2023 la cual fijo cuota provisional, Fotocopia de la cedula de ciudadanía de las partes, certificación del centro educativo EMILIANO SANTIAGO QUINTERO del municipio de Teorama – Norte de Santander de fecha 16 marzo 2023 respecto de la matrícula de la menor, certificación de comprobante de pago a nombre del señor OMEARA CLAVIJO por parte de la SECRETARIA DE EDUCACION – NORTE DE SANTANDER.

2°- De oficio practicar interrogatorio de parte a la demandante LAUDITH TORCOROMA MENESES ECHAVEZ, conforme a los hechos de la demanda.

3°- De oficio practicar interrogatorio de parte a la demandada CARLOS GUZMAN OMEARA CLAVIJO, conforme a los hechos de la demanda.

NOTIFIQUESE

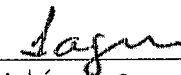
El Juez,


JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TEORAMA, N. DE S.

EL DIA DE HOY 8 DEL MES Agost DE 2023
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO, POR ESTADO N° 41

SECRETARIA:


Luz Adriana González Narváez